

parámetros de la Ley N° 26850 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM;

Que, a mérito de la Resolución Directoral N° 203-99-IN-0509 de 14.OCT.99 el Ministerio declaró Resuelto el Contrato de Obra suscrito con la referida Firma, al haberse acreditado fehacientemente la presentación de Cartas Fianzas falsificadas para avalar la Garantía de Fiel Cumplimiento y el pago de los Adelantos Directos y para Materiales, conforme se desprende de la comunicación formal que a requerimiento de parte emitiera el BANCO SANTANDER; remitiéndose todos los actuados al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CON-SUCODE;

Que, en virtud de la Resolución Directoral N° 206-A-99-IN-0507 del 20.ENE.99 se aprobó la Liquidación de Cuentas, autorizándose a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración adoptar las acciones necesarias para que el Contratista devuelva los montos de S/. 58,659.62 (CINCUENTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 62/100 NUEVOS SOLES) por concepto de saldo de adelantos y para que cancele la suma de S/. 36,937.00 (TREINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) que por concepto de penalidad equivalente al 10% se le determinara por incumplimiento contractual, en aplicación de lo estipulado por el Art. 82°, numeral 2 del D.S. N° 039-98-PCM;

Que, mediante Resolución N° 028/2000.TC-S2 de 17.FEB.2000 la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ratificando los términos y consideraciones de la R.D. N° 203-99-IN-0509 resuelve sancionar al Contratista CONSTRUCTORA LOREAN E.I.R.L. con inhabilitación temporal de dos (2) años para presentarse a Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas y a contratar con el Estado;

Que, a tenor de las Cartas Notariales de 19 de abril y 19 de mayo de los corrientes y Oficio N° 725-2000-IN-0501 se ha venido solicitando reiteradamente la cancelación de la multa impuesta por el concepto de incumplimiento contractual equivalente al 10% del monto global concertado ascendente a S/. 36,937.00 (TREINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, pese al tiempo transcurrido y no obstante los requerimientos notariales cursados, la Firma CONSTRUCTORA LOREAN E.I.R.L. vienen haciendo caso omiso e incumpliendo con hacer efectivo el pago de la penalidad impuesta;

Que, los hechos descritos precedentemente acrean un grave perjuicio económico a los intereses del Estado, por lo que resulta necesario autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Sector para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones pertinentes contra la citada Firma y/o sus representantes legales;

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667; y,

Estando a lo recomendado por la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado - interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar contra la Firma CONSTRUCTORA LOREAN E.I.R.L. y quienes resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir al señor Procurador Público indicado, los antecedentes de la presente Resolución con transcripción de la misma, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

7144

JUSTICIA

Establecen uso obligatorio de cinta y medalla que identificará a procuradores públicos en el ejercicio de la defensa judicial del Estado

RESOLUCION SUPREMA
N° 103-2000-JUS

Lima, 23 de junio del 2000

CONSIDERANDO:

Que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes en cumplimiento de su elevada misión que les confiere la Carta Magna, ejercen su patrocinio ante cualquier Tribunal o Juzgado de los diferentes Distritos y Zonas Judiciales de la República;

Que la majestad de la representación del Estado en el fuero judicial, distingue a los Procuradores Públicos, por lo que es conveniente establecer un distintivo singular a la función tutelar que cumplen;

Que asimismo, es necesario establecer un día conmemorativo que resalte el ejercicio de dicho cargo, considerando como antecedente, el 25 de marzo de 1969, fecha de promulgación del Decreto Ley N° 17537, que constituye el primer cuerpo normativo orgánico que establece los requisitos, funciones, atribuciones e impedimentos de los Procuradores Públicos;

Que es función del Ministerio de Justicia, coordinar y evaluar la defensa judicial de los intereses y derechos del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase el uso obligatorio para los Procuradores Públicos, de una cinta y medalla que los identifique como tales, en el ejercicio de la defensa judicial del Estado, con las características que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establézcase el día 25 de marzo como "Día del Procurador Público".

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

ANEXO

CARACTERISTICAS DE CINTA Y MEDALLA QUE IDENTIFICARA A LOS PROCURADORES PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

CINTA: De colores rojo y celeste, de cinco centímetros de ancho.

MEDALLA: De metal, color dorado, forma circular con la figura del Escudo Nacional grabado.

7242

Aprueban Reglamento para supervisión de eventos de capacitación, conducentes al otorgamiento de certificado de idoneidad técnica de fedatario juramentado con especialidad en Informática

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 169-2000-JUS

Lima, 19 de junio del 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 001-2000-JUS, de fecha 24 de marzo del 2000 se aprobó el Reglamento sobre la aplicación de normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información a entidades públicas y privadas;

Que correspondiendo al Ministerio de Justicia la supervisión de la realización de cursos para el otorgamiento del certificado de idoneidad técnica para fedatarios juramentados, así como de los procesos de ratificación, cuyo procedimiento y puntajes deberá normar; resulta necesario establecer las reglas pertinentes para hacer expeditivas dichas actividades;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 681 modificado por Ley N° 26612, Decreto Ley N° 25993, Decreto Supremo N° 009-92-JUS y Decreto Supremo N° 001-2000-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de supervisión de la capacitación para el otorgamiento del certificado de idoneidad técnica de fedatario juramentado, su ratificación, así como de la acreditación de las asociaciones de fedatarios juramentados, que consta de cuatro capítulos y doce artículos y forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

REGLAMENTO DE SUPERVISION DE LA CAPACITACION PARA OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD TECNICA DE FEDATARIO JURAMENTADO, SU RATIFICACION, ASI COMO PARA LA ACREDITACION DE LAS ASOCIACIONES DE FEDATARIOS JURAMENTADOS

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 1°.- Ambito de la Norma

El presente reglamento norma la supervisión del Ministerio de Justicia para la realización de Programas de Especialización y Capacitación así como de cada uno de los cursos para otorgamiento de certificado de idoneidad técnica de fedatario Juramentado con especialización en informática y de actualización y capacitación continua por parte de los Colegios de Abogados y/o Notarios a nivel nacional para su ratificación, de conformidad con el Decreto Supremo 001-2000-JUS, así como la acreditación de las asociaciones de fedatarios juramentados.

Artículo 2°.- Objetivos de la Supervisión por parte del Ministerio de Justicia

La actividad de supervisión de la realización de cursos para otorgamiento de certificado de idoneidad técnica de fedatario juramentado con especialización en Informática, tiene los siguientes objetivos :

- a) Garantizar que cada uno de los cursos de especialización, formación y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica estén a cargo de profesionales expertos en la materia debidamente calificados.
- b) Verificar que antes, durante y después de la realización de los cursos de especialización, formación y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica se cumplan con los requisitos académicos de cada uno de los cursos, tengan contenidos idóneos y actualizados, número vacantes, horas dictadas y demás requisitos legales.
- c) Garantizar que los procesos de selección y procesos de admisión en los cursos para obtención de certificado de idoneidad técnica, se lleven a cabo con objetividad, imparcialidad, nivel académico y estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.
- d) Garantizar que cada uno de los cursos de actualización y de capacitación continua para generar puntaje para efectos de la ratificación cada cinco años, estén a cargo de profesionales expertos en la materia debidamente calificados.

- e) Verificar que antes, durante y después de la realización de los cursos de actualización y capacitación continua para generar puntaje para efectos de la ratificación cada cinco años, se cumplan con los requisitos académicos de cada uno de los cursos, contenidos idóneos y actualizados, horas dictadas y demás requisitos legales.

- f) Establecer los procedimientos para que el Ministerio de Justicia realice una eficiente supervisión, control, inspección, verificación, aprobación y acreditación de requisitos legales, así como interpretar las normas y proponer las que se requieren para su mejor desenvolvimiento.

Capítulo II

Del Consejo de Supervisión de Fedatarios Juramentados con especialización en informática

Artículo 3°.- Miembros

El Consejo de Supervisión de Fedatarios Juramentados con Especialización en Informática estará conformado por cinco (5) miembros permanentes:

- a) Un representante del Ministro de Justicia, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la alta dirección del Ministerio de Justicia con conocimientos en Derecho Informático.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
- d) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).
- e) Un representante del Archivo General de la Nación.

El Consejo podrá ser asesorado por especialistas de la materia para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, así como invitar a sus sesiones para fines técnicos y académicos u otros, como miembros invitados a un máximo de tres expertos en derecho informático o fedatarios juramentados, a iniciativa del presidente o del representante de la alta dirección del Ministerio de Justicia.

Artículo 4°.- Facultades y Atribuciones

El Consejo de Supervisión de Fedatarios Juramentados con especialización en informática, está facultado para:

- a) Requerir información antes, después y durante la realización de los cursos de especialización, formación y capacitación para obtener el diploma o certificado de idoneidad técnica o de actualización y capacitación continua que acredite que los Colegios de Abogados y/o Notarios cumplen con:
 - 1. Requisitos académicos de cada uno de los cursos.
 - 2. Currículum, experiencia docente y antecedentes de los profesores.
 - 3. Contenidos idóneos y actualizados.
 - 4. Estructura de costos.
 - 5. Número de vacantes.
 - 6. Cantidad de horas dictadas.
 - 7. Otros requisitos legales.
- b) Autorizar, suspender o prohibir la realización de los cursos, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos académicos y legales.
- c) Acreditar a las Asociaciones de Fedatarios Juramentados que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
- d) Coordinar con la Asociación de Fedatarios Juramentados, acreditada ante el Ministerio de Justicia, las actividades y funcionamiento del Registro Centralizado.
- e) Llevar un Registro Nacional de Fedatarios Juramentados con Especialización en Informática con numeración única correlativa, para lo cual los Colegios de Abogados y/o Notarios deberán remitir Copias Certificadas de la información contenida en cada uno de sus registros.
- f) Supervisar los procesos de selección y admisión así como los procesos de ratificación de Fedatarios Juramentados con especialización en Informática y la asignación del puntaje respectivo.
- g) Informar periódicamente al Ministro de Justicia sobre sus actuaciones, funciones, acuerdos y actividades.
- h) Las demás que señale la Ley.

Capítulo III**Obligaciones y Normas Académicas****Artículo 5°.- Obligaciones previas para la convocatoria**

Los directivos, funcionarios, coordinadores y personal de los Colegios de Abogados y/o Notarios noventa días calendarios anteriores a efectuar convocatoria para la realización de cursos de especialización, formación, capacitación para obtener diploma o certificado de idoneidad técnica para fedatario juramentado con especialización en Informática o para el dictado de cursos de actualización y capacitación continua deberán comunicar por escrito al Presidente del Consejo de Supervisión de Fedatarios juramentados con especialización en informática y con copia al Viceministro de Justicia lo siguiente :

- a) Los syllabus y contenido actualizado de los cursos a dictarse.
- b) Las vacantes del curso.
- c) Los requisitos de admisión y características del proceso de selección.
- d) Los curriculum vitae, antecedentes y experiencia docente y profesional de los profesores de cada uno de los cursos, que justifiquen su calidad de expertos en las materias a dictarse.
- e) La estructura de costos de los cursos a dictarse.
- f) El material, libros, separatas u otros a entregarse.
- g) Las formalidades de registro, actas de notas y características de los exámenes y evaluaciones a realizarse.
- h) Las características metodológicas del trabajo final de investigación a sustentarse.
- i) El cumplimiento de requisitos académicos básicos como dosificación de dictado de cursos y la cantidad diaria y semanal de carga académica de profesores y alumnos.
- j) El cronograma de dictado que debe incluir entre cada semestre académico un descanso mínimo de treinta (30) días calendario.

Las convocatorias que se realizan sin esta comunicación previa por escrito en el plazo establecido, son nulas. Los cobros que se hagan por estas convocatorias nulas deberán ser devueltos en su totalidad, bajo responsabilidad de los Decanos, Directivos y Funcionarios de los Colegios de Abogados y/o Notarios respectivos.

Artículo 6°.- De la Convocatoria

Para efectuar la convocatoria, el Presidente del Consejo de Supervisión de Fedatarios con especialización en informática, comunicará al Colegio de Abogados y/o Notarios respectivo la aprobación o desaprobación de los cursos a dictarse.

Dentro de los tres (3) días de recibida la aprobación, la convocatoria será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación nacional.

La convocatoria deberá contener lo siguiente :

- a) El balotario para el examen de admisión en las siguientes áreas:
 - Derecho
 - Informática
 - Inglés.
- b) La fecha de las inscripciones, examen de admisión escrito, entrevista personal y publicación de resultados.
- c) Las vacantes y puntaje mínimo para admisión tanto en examen escrito como en entrevista personal.
- d) La fecha de inicio de clases, la forma de evaluación de los cursos y la nota mínima aprobatoria, el local y material a requerirse.
- e) Los cursos a dictarse, el horario, lo profesores con referencia a su curriculum y experiencia docente y profesional en la materia a dictarse.
- f) El costo que incluya los impuestos de ley así como la forma de pago que incluya facilidades.

Artículo 7°.- Prohibiciones

Tanto en la convocatoria como en el desarrollo de los cursos de formación, especialización para obtener el certificado de idoneidad técnica, en los dos semestres académicos establecidos, se prohíbe lo siguiente :

- a) La programación de clases de más de cuatro horas lectivas en un mismo día.

b) La certificación progresiva independiente de los cursos. Las notas de los cursos deben constar en certificados de estudios que sustenten el certificado de idoneidad técnica final que se dará a quien aprobó la totalidad de los cursos y aprobó la sustentación de trabajo final ante jurado compuesto por cinco miembros.

c) Se prohíbe el reemplazo de profesores por personal no profesional, no experto ni idóneo.

Artículo 8°.- Evaluación Académica

La calificación de cada curso de los dos semestres académicos para obtener el certificado de idoneidad técnica, se realiza de acuerdo a los siguientes criterios :

- a) La nota final se obtendrá del promedio de:
 - Un examen parcial (30%).
 - Tarea Académica (30%)
 - Un examen final (40%)

b) El promedio final de cada curso se obtiene del promedio de las tres notas.

c) La calificación es de 00 a 20.

d) La nota mínima aprobatoria es de 13 puntos de 20.

e) El curso desaprobado podrá llevarse hasta en tres oportunidades.

f) El alumno que desaprobe tres veces consecutivas un curso será separado definitivamente del programa de especialización, formación y capacitación para obtener certificado de idoneidad técnica para fedatario juramentado y no podrá volver a ingresar ni convalidar estudios con cursos dictados por cualquier Colegio de Abogados y/o Notarios o por Institución, Universidad u otra que haya celebrado convenio a nivel nacional para estos efectos.

Artículo 9°.- Suscripción de Diplomas y Registros

Realizados los cursos cumpliendo los requisitos académicos y legales que establecen las disposiciones legales vigentes, los decanos, directivos, funcionarios y personal encargado de los Colegios de Abogados y/o Notarios están obligados a suscribir los diplomas y registros conforme a las normas jurídicas vigentes sobre la materia, bajo responsabilidad.

Capítulo IV**De la acreditación de asociaciones de fedatarios juramentados****Artículo 10°.- Requisitos de Acreditación**

Las asociaciones de fedatarios juramentados con más de dos años de constituidas podrán solicitar su acreditación ante el Ministerio de Justicia, deberán presentar para tal efecto lo siguiente:

- a) Copia del Certificado de Inscripción en los Registros Públicos.
- b) Copia del Estatuto de la Asociación.
- c) Copia de Libro de Registro actualizado de asociados.

Artículo 11°.- Acreditación

El Consejo de Supervisión de Fedatarios Juramentados emitirá una comunicación escrita de acreditación a la Asociación de Fedatarios Juramentados con copia al Viceministro de Justicia señalando la conformidad del cumplimiento de los requisitos establecidos, en el término de quince días a partir del ingreso del expediente al Ministerio de Justicia o de la subnación, según corresponda.

Artículo 12°.- Efectos de la Acreditación.

La Asociación de Fedatarios Juramentados con Especialización en Informática que se acredite ante el Ministerio de Justicia adquiere los derechos y funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2000-JUS, de acuerdo a la prioridad de acreditación conforme los lineamientos que establezca el Consejo de Supervisión de Fedatarios Juramentados con especialización en informática. Las demás asociaciones de fedatarios juramentados que se acrediten con posterioridad, deberán coordinar con las Asociaciones de fedatarios juramentados existentes debidamente acreditadas y cumplir los lineamientos y directivas establecidas conforme a ley.